EXPTE. D- 2433 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema de "Apoyo Solidario de los Adultos Mayores", cuyo objetivo principal es potenciar a la reinserción social de los adultos mayores en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD. El Sistema creado en el artículo precedente tiene por finalidad contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores residentes en centros geriátricos, hogares de ancianos y clubes de personas de la tercera edad, promocionando su integración social a través de la realización de acciones solidarias.-

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Ley entiéndase por:

a) Adulto Mayor: toda persona mayor de sesenta (60) años de edad;
b) Apoyo: realización de acciones solidarias;
c) Beneficiarios: persona y/o institución beneficiaria de las acciones solidarias.-

ARTÍCULO 4.- Se establece el apoyo por parte de los adultos mayores, a instituciones públicas y privadas abocadas a la asistencia y/o educación gratuita de niños, niñas y adolescentes, a las que prestarán voluntariamente tareas de colaboración, las que serán coordinadas y supervisadas por la Autoridad de Aplicación de la presente norma.-

ARTÍCULO 5.- Las actividades que lleven a cabo los adultos mayores en el marco del Sistema creado en el artículo 1, tienen carácter de voluntarias y gratuitas, no pudiendo percibir por la realización de las mismas retribuciones algunas.-

ARTÍCULO 6.- No podrán adherirse al Sistema de Apoyo, aquellos adultos mayores que posean antecedentes penales o estén procesados por algún delito comprendido en el Código Penal.-.-

ARTÍCULO 7.- Las entidades apoyadas, se comprometen a brindar y asegurar condiciones higiénicas y seguras en los lugares previstos para la realización de las actividades y/o tareas de los adultos mayores.-

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de realizar las gestiones necesarias para fomentar el interés y posibilitar el acercamiento de las partes, teniendo en cuenta las necesidades de los que reciben el apoyo y las posibilidades de colaboración de quienes brindan el apoyo.-

ARTÍCULO 9.- Los acuerdos a los que arriben las partes serán formalizados, al solo efecto organizativo, mediante convenios que suscribirán los responsables de cada institución con intervención de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 10.- A fin de asegurar la salud de los adultos mayores que realizan las acciones solidarias, se prevé la realización de controles médicos semestrales, salvo que se dispusiera un plazo menor, en el cual se dejará constancia de la posibilidad de continuar con la realización de las actividades previstas.-

ARTÍCULO 11.- Las acciones solidarias a llevar a cabo por los adultos mayores, tenderán principalmente a:

a) colaboración en comedores comunitarios;

b) jardinería;

c) confección y reparación de prendas de vestir;

d) confección y reparación de juguetes;

e) confección, reparación y restauración de muebles;

f) enseñanza de artes y oficios;

g) elaboración de materiales didácticos;

h) actividades deportivas;

i) actividades artísticas, literarias, lúdicas, etc.;

j) apoyo escolar;

k) clases de cocina.-

La presente enumeración tiene carácter solo enunciativo, permitiéndose la realización de toda otra actividad que, siendo compatible con las posibilidades físicas e intelectuales de los adultos mayores resulten aptas para el logro del objetivo de la presente ley.-

ARTÍCULO 12.- Las entidades beneficiarias del sistema creado por la presente Ley serán seleccionadas teniendo en cuenta la cercanía de residencia de los adultos mayores y preferentemente se optaré entre:

a) Escuelas Públicas;

b) Guarderías públicas;

c) Institutos asistenciales;

d) Comedores comunitarios;

e) Parroquias;

f) Hospitales;

g) Clubes;

h) ONGs;

i) Fundaciones;

j) Asociaciones civiles.-

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 14.- Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 15.- El Poder ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 180 días contados a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FOLIO 5

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto está orientado a potenciar a la revalorización del rol social de la tercera edad en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.-

La tercera edad es una etapa más del desarrollo humano en la cual se deben enfrentar cambios a nivel físico, social y emocional. Entre los cambios se pueden mencionar el de los roles familiares y sociales, el empleo del tiempo libre y la disminución de algunas capacidades físicas. Estos pueden tener implicaciones en la motivación y la calidad de vida del adulto mayor.-

El envejecer puede ser positivo y saludable siempre y cuando se canalicen las necesidades de socialización y recreación del adulto mayor con actividades que propicien las condiciones para desenvolverse en un entorno estimulante en el cual se favorezcan experiencias de aprendizaje y estilos de vida saludable.-

Las actividades sociales y recreativas en el adulto mayor le permiten potenciar su creatividad, mantener el sentimiento de utilidad y autoestima, desarrollar o mantener la capacidad de disfrutar nuevos intereses, fomentar la amistad y las relaciones interpersonales, mantener habilidades psicomotrices y cognitivas, favorecer el bienestar y satisfacción personal.-

Uno de los rasgos característicos de nuestra sociedad actual es el envejecimiento de la población, lo cual genera un fenómeno que forma parte de una realidad mundial aunque con características y ritmos diferentes para cada región.-

Las personas mayores, como categoría específica, se encuentran hoy ante una situación a nivel social en la que se tiende a la exclusión más que la inclusión. Y teniendo en cuenta dicha situación, es que pensamos en este proyecto de Ley con el cual se busca la inclusión social mediante un "Sistema de Apoyo Solidario" , donde el mismo será realizado por adultos mayores, a instituciones

públicas y privadas abocadas a la asistencia y/o educación gratuita de niños, niñas y adolescentes, a las que, los adultos mayores, prestarán voluntariamente tareas de colaboración, las que serán coordinadas y supervisadas por la Autoridad de Aplicación designada por el Ejecutivo Provincial.-

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el envejecimiento es el proceso fisiológico que comienza con la concepción y ocasiona cambios característicos de la especie humana durante todo el ciclo de vida. Esos cambios producen una limitación a la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. El ritmo en esos cambios se produce en los distintos órganos de un mismo individuo o en distintos individuos en forma desigual.-

La definición cronológica de la edad en que comienza la etapa de la vejez es un asunto sociocultural, cada sociedad establece el límite de edad a partir del cual una persona se considera mayor o de edad avanzada.-

Actualmente estamos frente a la emergencia de un modelo de envejecer activo, vinculado a la participación que se asocia a una actitud positiva ante la vida, calidad de vida y vida saludable. De esta forma, el envejecer activo favorece en gran medida a generar un cambio en el colectivo social que promueve un lugar de importancia para el adulto mayor que en épocas anteriores no se tenía.-

Podría pensarse que a nivel psicológico el envejecer activo tiene efectos positivos sobre el adulto mayor, generando que pueda sentirse útil y pro-activo frente a determinadas situaciones y posibilitando la inclusión en diferentes espacios.-

La participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, recreativas y de voluntariado contribuye a aumentar y mantener el bienestar personal; supone además un aspecto fundamental: la toma de decisiones. Esto genera en los adultos mayores un sentimiento real de participación, poniéndolos en un lugar en el que pueden sentir la importancia de sus opiniones y acciones.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

A partir de esto, el adulto mayor es reconocido desde la plenitud de sus derechos y deberes, al incluirse en la definición y resolución de los problemas que son de su interés, individual y comunitario.-

La interacción social se convierte en un factor para la salud, teniendo en cuenta que ello implica vínculos estrechos con otros y un nivel de actividad constante. Además genera el involucramiento en grupos sociales, permitiendo que el adulto mayor distribuya equilibradamente su tiempo, y contribuyendo así a mejorar su calidad de vida.-

El sistema que se propone mediante el presente proyecto trata simplemente de mejorar la calidad de vida, propiciando su reinserción social a través de diferentes acciones solidarias que sirvan para poner en práctica sus habilidades y aplicar la invalorable experiencia adquirida con el transcurso de los años.-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.